



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

SITRAINFOM

ESTATUTOS

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 838-87

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 838-87

PALACIO NACIONAL

GUATEMALA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y bajo la responsabilidad de su titular, debe trazar y llevar a la práctica una política nacional de defensa y desarrollo del sindicalismo;

CONSIDERANDO:

Que el derecho de libre sindicalización para fines exclusivos de defensa económica y mejoramiento social, es uno de los derechos mínimos de la Legislación Guatemalteca del Trabajo, que se basa en el artículo 102, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Convenio Internacional número 87;

CONSIDERANDO:

Que el derecho a que se refiere el considerando anterior constituye una garantía para los trabajadores del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la citada Constitución Política y la forma de ejercitarlo se desarrolla en el Decreto 71-86 del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores del Instituto de Fomento Municipal llenó los requisitos formales y de fondo a que se refieren las normas citadas en los considerandos anteriores y que sus estatutos no contravienen las leyes ni reglamentos de trabajo y previsión social, por lo que es procedente dicta la respectiva disposición legal, aprobando los estatutos del indicado Sindicato.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 116 de la misma Constitución Política, y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto número 71-86 del Congreso de la República; artículos 206, 209, 211, 2016, 217, 218, 219 y 221 del Código de Trabajo; y, 2º y 3º del Convenio Internacional número 87, relativo a la libertad sindical,

ACUERDA:

- I.- Aprobar los estatutos del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Fomento Municipal, que copiados literalmente dicen:

“ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL”

CAPÍTULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, OBJETIVO Y VECINDAD

ARTÍCULO 1º

El Sindicato de Trabajadores del Instituto de Fomento Municipal, es una Asociación permanente de trabajadores estatales fundada el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

ARTÍCULO 2º.

El Sindicato será por su naturaleza, Estatal Urbano y de Empresa.

ARTÍCULO 3º

El Sindicato tendrá por objeto, la defensa de los derechos e intereses de sus afiliados en asuntos relacionados con su trabajo de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos, la equidad y la justicia, así como el mejoramiento económico, social y cultural de los mismos, sin distinción de nacionalidad, profesión, origen, sexo y credos políticos o religiosos, dentro de un marco de responsabilidad laboral e identificación con la filosofía y fines de la Institución.

ARTÍCULO 4º

Además de las finalidades asignadas en el artículo anterior, el Sindicato propugnará:

- a) Porque se emitan leyes de protección, así como de prevención social para los trabajadores;
- b) Porque las autoridades de trabajo garanticen a los trabajadores la pronta solución de sus conflictos, inspirados en los principios de derecho del trabajo;
- c) Por suscribir Contratos y/o Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo, que normen las relaciones entre trabajadores y el patrono;
- d) Por la reglamentación equitativa del trabajo;

- e) Por crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos y obras sociales de utilidad común para todos los afiliados al Sindicato, tales como: Cooperativas, entidades deportivas, culturales, educacionales, de asistencia y previsión social; y,
- f) En general, por todas aquellas actividades que no están reñidas con sus fines esenciales ni con las leyes.

ARTÍCULO 5º

El Sindicato tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede o dirección en la once avenida número trece, guion cincuenta y cuatro, oficina trescientos veintiséis de la zona uno de esta ciudad. Cualquier cambio de sede o dirección deberá comunicarse por escrito a la Dirección General de Trabajo, para que se tome nota.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DE SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6º

Son miembros del Sindicato todas las personas que siendo trabajadores del Instituto de Fomento Municipal firmen el Acta Constitutiva y los demás que ingresen como afiliados con posterioridad y que llenen los requisitos siguientes:

- a) Presentar una solicitud escrita en la que manifieste expresamente su deseo de ingresar al Sindicato o manifestarlo personalmente en una Asamblea General y sujetarse a los presentes estatutos;
- b) Pagar la cuota de ingreso de conformidad con los presentes estatutos; y,
- c) Ser admitido como afiliado al Sindicato, en sesión ordinaria de Asamblea General.

ARTÍCULO 7º

Una vez aceptada la persona como afiliada al Sindicato, el Secretario de Actas y Acuerdos le comunicará por escrito la resolución transcribiéndole el punto de acta de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo dentro del término de tres días. El Secretario de Organización procederá a registrar en el libro correspondiente al nuevo afiliado, debiéndose asentar los datos necesarios para su identificación.

ARTÍCULO 8º

No podrán ingresar al Sindicato, por ser trabajadores de confianza y de consiguiente están obligados a defender de manera preferente los intereses patronales:

- a) El presidente y directores de la Junta Directiva, tanto los titulares como los suplentes;
- b) El gerente;
- c) El subgerente;
- d) Jefes de unidades de asesoría;
- e) Jefes de división;
- f) Jefes de departamento;
- g) Jefe de personal; y,

- h) Cajero general.

ARTÍCULO 9º

Son derechos de los afiliados al Sindicato:

- a) Elegir y ser electos;
- b) Gozar de los derechos de voz y voto en las sesiones de Asamblea General;
- c) Ser representados para la defensa de sus intereses individuales en asuntos de trabajo por conflictos con el patrono o sus representantes, siempre que lo soliciten expresamente;
- d) Nombrar defensores o defenderse por si mismo ante la Comisión de Honor y Justicia, en caso de haber sido acusados por no cumplir con sus deberes como miembros del Sindicato;
- e) Presentar iniciativas al Sindicato, a sus instituciones y a la clase trabajadora en general;
- f) Gozar de todos los beneficios sociales, económicos y culturales que se deriven de las actividades del Sindicato; y,
- g) Conservar su derecho de afiliado al Sindicato, hasta que cese su relación laboral con la Institución o que exprese su deseo de retirarse.

ARTÍCULO 10º

Son obligaciones de los afiliados al Sindicato:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos, reglamentos interiores, pactos o contratos colectivos de condiciones de trabajo y demás reglamentaciones, así como acatar las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General;
- c) Aceptar y desempeñar con responsabilidad los cargos o comisiones, para los cuales fueron electos o designados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo del Sindicato;
- d) Cumplir con lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo;
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias fijadas por los presentes estatutos, y las extraordinarias acordadas por la Asamblea General;

- f) Ejercer el voto en las elecciones que se convoquen, ya sea para integrar el Comité Ejecutivo, el Consejo Consultivo o las comisiones del Sindicato, o para cualquier otro asunto de interés para el mismo;
- g) Anteponer los intereses del Sindicato a cualquier persona o grupo;
- h) Firmar las actas de las sesiones de Asamblea General; e,
- i) No pertenecer a organización que persiga fines antagónicos a los del Sindicato o tienda a su división o desmembramiento.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DEL SINDICATO Y LA FORMA DE INTEGRARLOS

ARTÍCULO 11º

Son órganos del Sindicato:

- a) La Asamblea General;
- b) El Comité Ejecutivo;
- c) El Consejo Consultivo; y,
- d) El Comité de Honor, Justicia y Fiscalización.

ARTÍCULO 12º

De la Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato y estará constituida por el número de afiliados que integre el mismo. Para que las sesiones de la Asamblea General puedan celebrarse válidamente, es necesario que concurran a ella la mitad más uno del total de afiliados, sin embargo, si por algún motivo no se reúne el quórum necesario, los asistentes pueden acordar la convocatoria para una nueva sesión dentro de los diez días siguientes, la que podrá celebrarse con el número de afiliados que a ella concurran, salvo los casos que la ley requiera la existencia de un número mayor.

ARTÍCULO 13º

La convocatoria a sesión ordinaria, deberá hacerse con tres días de anticipación por lo menos y la convocatoria a sesión extraordinaria, con veinticuatro horas de antelación como mínimo, por escrito mediante avisos colocados en lugares estratégicos dentro de la Institución.

ARTÍCULO 14º

Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General:

I) De la Asamblea General Ordinaria:

- a) Fijar las cuotas extraordinarias;
- b) Aprobar o improbar los proyectos de presupuesto anual que debe presentarse cada año al Comité Ejecutivo e introducirle las modificaciones que juzgue convenientes;

- c) Aprobar o improbar la rendición de cuentas que debe presentarle el Comité Ejecutivo y dictar las medidas necesarias para corregir los errores o deficiencias que se comprueben;
- d) Autorizar toda clase de inversiones mayores de cien quetzales; y,
- e) Cualquiera otras que expresamente le confieran los presentes Estatutos, el Código de Trabajo o sus reglamentos o que sean propias de su carácter de suprema autoridad del Sindicato.

II) De la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo por períodos no mayores de dos años;
- b) Remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo, cuando así lo ameriten las circunstancias y de acuerdo con los Estatutos;
- c) Aprobar la confección inicial y las reformas posteriores de los estatutos;
- d) Aprobar en definitiva los contratos Colectivos de Trabajo y/o los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo y otros convenios de aplicación general para los miembros del Sindicato. El Comité Ejecutivo puede celebrar ad-referéndum esos contratos, pactos o convenios y puede también aprobarlos, en definitiva, siempre que la Asamblea General lo haya autorizado en forma expresa y limitativa para cada caso;
- e) Decidir el ir o no a la huelga, una vez declarada legal en su caso por el Tribunal competente;
- f) Acordar la fusión con otro u otros Sindicatos, y resolver en definitiva si el Sindicato debe adherirse a una Federación o separarse de ella; y,
- g) Acordar por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato, la expulsión de aquellos afiliados que se hagan acreedores a esa medida.

ARTÍCULO 15°

Del Comité Ejecutivo:

El Comité Ejecutivo, es el encargado de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el libro de Actas y Acuerdos de la misma y lo que exijan los presentes estatutos o las disposiciones legales. Sus funciones son en consecuencia, puramente ejecutivas y no les dan derecho a sus miembros para arrogarse atribuciones que no les hayan sido conferidas.

ARTÍCULO 16º

El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Secretario General;
- b) Un Secretario de Organización y Propaganda;
- c) Un Secretario de Trabajo y Conflictos;
- d) Un Secretario de Finanzas;
- e) Un Secretario de Actas y Acuerdos;
- f) Un Secretario de Cultura y Deportes;
- g) Un Secretario de Relaciones Públicas;
- h) Un Secretario de Previsión Social; e,
- i) Un Secretario de Asuntos Interinstitucionales.

ARTÍCULO 17º

Para ser miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato, se necesita ser afiliado al Sindicato y reunir los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 223 del Código de Trabajo. Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos en sesión extraordinaria de Asamblea General y durarán en el ejercicio de sus funciones, dos años.

ARTÍCULO 18º

Época y procedimiento de las sesiones del Comité Ejecutivo:

El Comité Ejecutivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes, ordinariamente y extraordinariamente, cuando los miembros del mismo lo acuerden o asuntos de vital importancia lo demanden. Para que haya quórum se necesita la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros como mínimo, y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 19º

Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Realizar obras conducentes al logro de los fines de la Organización que fijan los presentes estatutos y valerse de los medios lícitos adecuados para asegurar el éxito de las mismas;

- b) Representar el Conjunto de sus miembros legalmente al Sindicato; sin embargo, el Comité Ejecutivo puede acordar por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, delegar tal representación en uno o varios de ellos para todo o para asuntos determinados, pero en todo caso con duración limitada. Ni el Comité Ejecutivo, ni sus miembros integrantes como tales, pueden delegar la representación del Sindicato, en todo o en parte, ni sus atribuciones a terceras personas, por medio de mandato o cualquier otra forma;
- c) Dar solución inmediata a los casos que se sometan a su consideración con apego a la ley y a los presentes estatutos;
- d) Someter a consideración de la Asamblea General, las solicitudes de ingreso presentadas por quienes deseen ingresar al Sindicato;
- e) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General;
- f) Comunicar a la Dirección General de Trabajo dentro de los diez días siguientes de la respectiva elección, los cambios ocurridos en el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, enviando copia certificada de sesión de Asamblea General, en la que fueron electos los nuevos Directivos;
- g) Enviar anualmente a la Dirección General de Trabajo un padrón de afiliados al Sindicato que debe incluir sus nombres, apellidos, número de cédula de vecindad, profesión u oficio y lugar de residencia;
- h) Solicitar a la Dirección General de Trabajo, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la sesión de Asamblea General en la que se acordó reformar los presentes estatutos, que se aprueben las enmiendas procedentes;
- i) Rendir a la Asamblea General, por lo menos cada seis meses, cuenta completa y justificada de la administración de fondos y remitir copia del respectivo informe firmado por todos los miembros a la Dirección General de Trabajo, así como los documentos y comprobantes que los justifiquen; igualmente debe transcribir a dicha Dependencia, la resolución dictada por la Asamblea General sobre la rendición de cuentas, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realizó;
- j) Presentar a la Asamblea General para su aprobación o modificación en la primera sesión de cada año, el proyecto de presupuesto formulado para el siguiente;
- k) Designar el banco que ofrezca mayores garantías y ventajas para depositar los fondos del Sindicato;

- l) Depositar en el banco elegido por medio de la Secretaría de Finanzas, todas las cantidades que excedan de VEINTICINCO QUETZALES, sin que deba haber en cada una cantidad mayor;
- m) Comunicar oportunamente al banco en que están depositados los fondos, la inscripción legal de los nuevos Secretario General y de Finanzas, con el objeto de que sean registradas sus firmas;
- n) Llevar los libros que determina la ley, por intermedio de las correspondientes Secretarías;
- o) Colocar en lugar visible del local de reuniones, una cuenta de los ingresos y egresos del Sindicato, con quince días de anticipación a la celebración de la sesión de Asamblea General, en que habrá de conocerse la revisión de cuentas a que se refiere el inciso j) del presente artículo;
- p) Rendir a la Asamblea General al terminar el período, un informe de las labores desarrolladas;
- q) Dicho Comité Ejecutivo es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas, en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el derecho común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de dicho Comité, salvo que conste fehacientemente en el libro de Actas que algunos de ellos, en el caso de que se trate, emitieron su voto en contrario;
- r) Es entendido que las obligaciones civiles contraídas por el Comité Ejecutivo en nombre del Sindicato, obliga a éste, siempre que aquellos hayan actuado dentro de sus atribuciones legales;
- s) Puede representar judicial o extrajudicialmente a cada uno de los afiliados del Sindicato en la defensa de sus intereses individuales, de carácter económico y social, siempre que ellos lo soliciten expresamente; y,
- t) Las demás que le correspondan de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 20º

Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Representar legalmente al Comité Ejecutivo del Sindicato;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- c) Atender la correspondencia en general del Sindicato, turnándola a las Secretarías respectivas;

- d) Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo;
- e) Formular la agenda del día y convocatoria para Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, cuando lo disponga el Comité Ejecutivo, de acuerdo con los presentes estatutos;
- f) Autorizar con su firma, la documentación expedida por el resto de las Secretarías;
- g) Visar la documentación a pagar y autorizar con su firma, los comprobantes de ingresos y egresos de la Secretaría de Finanzas;
- h) Comunicar a la Dirección General de Trabajo, dentro de los diez días siguientes de la respectiva elección, los cambios ocurridos en el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo;
- i) Ejecutar los Acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General y en caso de retiro temporal o definitivo o al final de período de trabajo, entregar los documentos y bienes materiales bajo su cargo, por inventario a quien lo sustituya, en presencia del Comité Ejecutivo; y,
- j) En general las que sean propias de su cargo de conformidad con la ley los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21º

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización y Propaganda:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo;
- b) Llevar debidamente autorizado y sellado por la Dirección General de Trabajo, un libro para la inscripción de afiliados, velando por su conservación;
- c) Enviar anualmente a la Dirección General de Trabajo, un padrón de todos los miembros afiliados al Sindicato, conforme lo establecido por la ley;
- d) Fomentar el ingreso de nuevos afiliados;
- e) Mantener constantemente dentro de todos los medios a su alcance, la divulgación de los fines que persigue el Sindicato, de sus actividades y conquistas sociales, así como la información sobre tópicos de interés para los afiliados en general;
- f) En caso de retiro temporal o definitivo o al final del período, trasladar por inventario a quien lo sustituya los documentos y bienes bajo su cargo, en presencia del Secretario General; y,

- g) Las demás que sean propias de su cargo por ministerio de la ley.

ARTÍCULO 22º

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo;
- b) Hacer las gestiones ante el patrono o sus representantes, en lo relativo a conflictos o dificultades entre patrono y trabajadores, asesorándose en caso necesario, con el resto del Comité ejecutivo o el Consejo Consultivo del Sindicato;
- c) Prevenir por todos los medios legales a su alcance, el surgimiento de conflictos de trabajo, orientando y fomentando entre los afiliados, la necesidad de establecer relaciones armónicas entre el patrono y trabajadores sin perjuicio de defender enérgicamente, dentro de la ley y la justicia, los derechos e intereses de los segundos;
- d) Evitar que se violen los tratados respecto a pactos colectivos de condiciones de trabajo y/o contratos colectivos y velar porque se cumpla lo estipulado en los mismos;
- e) Tramitar ante quien corresponda y de acuerdo con las leyes, las demandas de los afiliados;
- f) Todas aquellas que, de conformidad con los presentes estatutos, sean propias de su cargo; y,
- g) En caso de retiro temporal o definitivo o al final del período, trasladar por inventario a quien lo sustituya los documentos y bienes bajo su cargo, en presencia del Secretario General.

ARTÍCULO 23º

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- b) Conservar con el debido orden y cuidado, los libros de Actas y Acuerdos de la Asamblea General, Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo, debidamente autorizados y sellados por la Dirección General de Trabajo;
- c) Asentar en los libros respectivos, las Actas y Acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;

- d) Extender las certificaciones que le sean solicitadas por los demás órganos del Sindicato o por el Comité Ejecutivo;
- e) Redactar las convocatorias escritas para sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- f) Conservar con el debido cuidado la correspondencia recibida y copia de la remitida por el Sindicato;
- g) En caso de retiro temporal o definitivo o al final del período, trasladar por inventario a quien lo sustituya, los documentos y bienes bajo su cargo en presencia del Secretario General;
- h) Requerir a los afiliados que firmen las actas al terminar la sesión; e,
- i) Las que sean propias de su cargo de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 24º

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- b) Firmar con el Secretario General, la documentación relacionada con las Finanzas del Sindicato;
- c) Extender recibos de las cuotas del Sindicato, sellados y autorizados por la Dirección General de Trabajo;
- d) Velar porque los libros de contabilidad, se encuentren debidamente autorizados y sellados por la Dirección General de Trabajo;
- e) Elaborar anualmente el presupuesto general de gastos del Sindicato, que debe ser presentado cada año por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General;
- f) Rendir, cada seis meses, cuenta completa y justificada de la administración de los fondos y darlo a conocer a la Asamblea General;
- g) Velar porque la aplicación del presupuesto general autorizado, sea de beneficio exclusivo del Sindicato y de sus miembros, siendo responsable en unión del Secretario General, del correcto manejo de los fondos del Sindicato;

- h) Entregar los bienes y documentos a su cargo a quien lo sustituya temporal o definitivamente o al final del período, en presencia del Secretario General, levantando el acta de rigor; e,
- i) En general todas aquellas que, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, que sean propias de su cargo.

ARTÍCULO 25º

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Cultura y Deportes;

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- b) Fomentar por todos los medios posibles, eventos culturales, deportivos y sociales, entre los miembros de la organización;
- c) Colaborar con los programas educativos y de otra índole que realice la Secretaría de Organización y Propaganda, tanto en sus estudios y preparación, como en su ejecución;
- d) Tramitar becas de estudios para los afiliados;
- e) Organizar charlas, conferencias, cursillos y todo acto que tienda al mejoramiento y desarrollo educacional, moral y cultural de los afiliados;
- f) Fomentar por todos los medios posibles, eventos deportivos entre los miembros de la organización y entre éstos y conjuntos deportivos ajenos a la Institución;
- g) Organizar, en lo posible, excursiones para los afiliados y sus familias;
- h) En caso de retiro temporal o definitivo o al final del período, trasladar por inventario a quien lo sustituya, los documentos y bienes bajo su cargo, en presencia del Secretario General; e,
- i) Todas aquellas que, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, sean propias de su cargo.

ARTÍCULO 26º

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones Públicas;

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;

- b) Encargarse de las relaciones exteriores e interiores del Sindicato, fomentando el acercamiento e intercambio de experiencias con otras agrupaciones afines, dando cuenta al Comité Ejecutivo de todo lo que juzgue de interés;
- c) Señalar las deficiencias de que adolezca la organización y proponer reformas;
- d) Emitir los boletines de las actividades del Sindicato y darlos a conocer por los medios disponibles de publicidad, con la debida autorización del Secretario General;
- e) Promover la dignificación y unificación de los afiliados del Sindicato;
- f) En caso de retiro temporal o definitivo o al final del período trasladar por inventario a quien lo sustituya, los documentos y bienes bajo su cargo, en presencia del Secretario General; y,
- g) Todas aquellas que, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, sean propias de su cargo.

ARTÍCULO 27º

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social;

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- b) Estudiar con empeño las leyes de Previsión Social para orientar efectivamente a los miembros del Sindicato;
- c) Luchar por establecer Instituciones de Asistencia y Previsión Social de mutuo beneficio para los afiliados al Sindicato de acuerdo con las leyes;
- d) En caso de retiro temporal o definitivo o al final del período, trasladar por inventario a quién lo sustituya los documentos y bienes bajo su cargo, en presencia del Secretario General; y,
- e) Todas aquellas que, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, sean propios de su cargo.

ARTÍCULO 28º

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Asuntos Interinstitucionales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;

- b) Representar al Sindicato ante otras Organizaciones laborales, en reuniones que se realicen con fines de integración y desarrollo sindical;
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario General, convenios de cooperación inter organizaciones sindicales;
- d) En caso de retiro temporal o definitivo o al final del período, trasladar por inventario a quien lo sustituya los documentos y bienes bajo su cargo, en presencia del Secretario General; y,
- e) Todas aquellas que, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, sean propias de su cargo.

ARTÍCULO 29º

El Consejo Consultivo estará integrado por tres miembros, quienes deben llenar las mismas cualidades que la ley establece para los miembros del Comité Ejecutivo. Dichos miembros durarán en sus funciones el mismo tiempo que los miembros del Comité Ejecutivo y será electos en la misma forma, rigiéndose a lo establecido en el artículo 17 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 30º

El Consejo Consultivo tiene funciones de asesoría y deberá prestarla cuando le sea requerida por los órganos del Sindicato.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31º

Los afiliados al Sindicato que cometan falta a éste serán sancionados según la naturaleza de la misma así:

- a) Amonestación oral o escrita;
- b) Suspensión de sus derechos sindicales;
- c) Destitución del cargo que desempeñen dentro del Sindicato; y,
- d) Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 32º

Los afiliados serán amonestados en los siguientes casos:

- a) Cuando dejen de asistir a sesiones de Asamblea General, sin causa justificada;
- b) Cuando se presenten impuntualmente a las citaciones que les haga el Sindicato;
- c) Cuando no guarden la debida compostura en las Asambleas; y,
- d) En los demás casos en que la falta sea de carácter leve.

ARTÍCULO 33º

Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por quince días, según la gravedad de la falta:

- a) Por negarse a desempeñar injustificadamente Comisiones o cargos sindicales;
- b) Por falta de pago de sus cuotas sindicales;
- c) Por calumniar a sus compañeros de trabajo;
- d) Por negarse a votar cuando sean requeridos para ello;

- e) Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de este o sus afiliados, siempre que no estén obligados a ello;
- f) Por expresarse en forma indebida del Sindicato o sus representantes;
- g) Por falta de cumplimiento a los presentes estatutos, reglamentos interiores, y demás reglamentos y acuerdos de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo del Sindicato; y,
- h) Por reincidencia en las faltas que establece el artículo 32 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 34º

Son causas justificadas para destituir a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato:

- a) Deficientes gestiones administrativas;
- b) Abuso de autoridad sindical;
- c) Usurpación de funciones;
- d) Fraude electoral;
- e) Aprovechamiento de su posición para adquirir ventajas personales; y,
- f) Otras causas análogas.

ARTÍCULO 35º

Son causas para expulsar a los afiliados del Sindicato:

- a) Hacer labor de división entre los sindicalizados;
- b) Disponer indebidamente de los fondos del Sindicato;
- c) No acuerpar las huelgas decretadas con arreglo a la ley por el Sindicato;
- d) La traición al Sindicato prestándose a maniobras del patrono, celebrando arreglos privados o de cualquier forma distinta;
- e) La insubordinación grave contra los representantes del Sindicato en asuntos sindicales; y,
- f) Otras causas graves a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 36º

Para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 33º, 34º y 35º de los presentes estatutos, una vez sea del conocimiento de la Asamblea General la presunta falta, ésta procederá a nombrar una Comisión de Honor y Justicia que estará integrada por tres miembros activos del Sindicato. Dicha Comisión deberá citar al miembro acusado para darle a conocer los cargos que haya en su contra, oír la defensa que haga el acusado, así como a los testigos que presente o considere necesarios y recabar todo medio de prueba pertinente para la mejor investigación de los hechos. Agotada la investigación, la citada Comisión deberá emitir dictamen con proyecto de fallo absolviendo o aconsejando la sanción que en su caso debe imponérsele al acusado. Para entrar a conocer el caso o casos para que fue nombrada dicha Comisión, deberán estar presentes todos sus miembros y ningún proyecto de fallo será aprobado si no cuenta con la aceptación de por lo menos dos de sus miembros. Dicho dictamen y proyecto de fallo deberá remitirse a la mayor brevedad al Comité Ejecutivo, el cual, una vez recibido, éste deberá convocar a sesión extraordinaria de Asamblea General, en la cual deberá leerse el dictamen y el proyecto de fallo emitido por la Comisión de Honor y Justicia para que la Asamblea General, en su oportunidad, pronuncie su fallo definitivo, ya sea aprobando el proyecto de fallo presentado por la citada Comisión o bien pronunciando el que estime conveniente.

La citada comisión cesará en sus funciones al finalizar el objeto para el que fue nombrada.

ARTÍCULO 37º

En los casos contemplados en el artículo 32 de los presentes estatutos, una vez comprobada la falta por el Comité Ejecutivo, procederá a aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 38º

Para la expulsión de un afiliado al Sindicato, se necesita el voto conforme de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados. La ejecución de las sanciones corresponderá al Comité Ejecutivo.

CAPITULO V
DE LAS FINANZAS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 39°

La base económica del Sindicato, estará integrada por los ingresos que percibe en concepto de cuotas de sus afiliados, las cuales serán:

- a) Ordinarias; y
- b) Extraordinarias.

ARTÍCULO 40°

La cuota ordinaria para cada afiliado al Sindicato será del medio por ciento del salario base devengado en la Institución y deberá pagarse mensualmente. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General del Sindicato, pero cada una de ellas no podrá ser mayor que la cuota ordinaria ni podrán cobrarse más de cuatro extraordinarias al año.

ARTÍCULO 41°

El mecanismo de cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias se definirá en la primera Asamblea General que se realice.

ARTÍCULO 42°

Los fondos provenientes del pago de cuotas ordinarias, se distribuirán dentro de los porcentajes siguientes:

- a) Para gastos de administración el _____ 40%
- b) Para gastos de previsión social el _____ 30%
- c) Para gastos de propaganda, cultura y deportes el _____ 20%; y,
- d) Para fondo de reserva el _____ 10%

ARTÍCULO 43°

Toda inversión mayor de CIEN QUETZALES (Q.100.00) deberá ser autorizada por la Asamblea General. El Secretario de Finanzas podrá llevar una caja chica por la suma de VEINTICINCO QUETZALES (Q.25.00).

CAPITULO VI

ARTÍCULO 44°

El Sindicato conforme el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros constituidos en Asamblea General, podrá acordar la disolución del mismo. En dicho caso, el Comité Ejecutivo debe comunicar la disolución a la Dirección General de Trabajo, adjuntándole, una copia del acta de la sesión en que la disolución fue acordada, debidamente firmada por todos los miembros, conforme lo establece el artículo 228 del Código de Trabajo, para que se proceda conforme el artículo 229 del mismo cuerpo de ley.

ARTÍCULO 45°

El activo líquido del Sindicato, al momento de disolverse, pasará a favor de la Federación a que pertenece o en su defecto, en caso de no estar federado, pasará a favor de una Institución de beneficencia pública, conforme lo acordado en la Asamblea General que aprobó la disolución.

- II.- Reconocer la Personalidad Jurídica del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Fomento Municipal y autorizarlo para iniciar actividades;
- III.- Ordenar a la Dirección General de Trabajo que lo inscriba en el Registro Público respectivo; y,
- IV.- El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

LA MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANA CATALINA SOBERANIS REYES